



# ACUERDO # 00002245

## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo N° 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo N° 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) de] artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; el artículo N° 9 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; el Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016; Ley N° 8459, Ley de Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes publicada el 25 de noviembre del 2005; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, publicada el 28 de febrero del 2014; Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, de fecha 16 de julio del 2015 y los artículos 102, 103 y 104 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

### Considerando:

**Primero:** Que mediante la Ley N° 9204 fue creado el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República, y con independencia funcional y de criterio.

**Segundo:** Que el artículo 4 de la citada ley establece que el Defensor (a) de los Habitantes será responsable de nombrar al personal del MNPT, de conformidad con las capacidades y los conocimientos profesionales requeridos, según lo señala el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

**Tercero:** Que el artículo 20 del reglamento a la Ley N° 9204, indica que el nombramiento del personal del MNPT se realizará a través de concurso público, las bases del concurso y el perfil de los puestos contarán con el aval previo del Defensor (a) de los Habitantes de la República y la convocatoria a nivel nacional estará a cargo del Defensor de los Habitantes (a) o del Director Ejecutivo (por delegación).

**Cuarto:** Que el 27 de marzo del 2019 fue publicado el Concurso Público N° 01-2019 para ocupar en propiedad la plaza N° 372404, clasificada como Profesional de Defensa 3 y ubicada en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**Quinto:** Que el Tribunal Evaluador instaurado de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, estuvo conformado por el representante de la Señora Defensora de los Habitantes, señor Fabricio Chavarría Bolaños; la representante de la Sociedad Civil, señora Alejandra Manavella Suárez y el Director del MNPT, señor Róger Víquez Gairaud. Además, el señor Hernán A. Rojas Angulo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, participó como colaborador y observador del procedimiento.

**Sexto:** Que habiéndose efectuado el respectivo estudio de las candidaturas recibidas y una vez realizadas las pruebas de selección para el puesto N° 372404, el Tribunal Evaluador mediante oficio MNPT-060-2019, de fecha 29 de julio del 2019, informó a la señora Defensora de los Habitantes que las señoras Andrea Mora Oreamuno, Mayren Vargas Araya y Gabriela Castillo obtuvieron el mayor puntaje del Concurso Público N° 01-2019, por lo que conforman la respectiva terna.

**Sétimo:** Que de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Tribunal Evaluador recomendó para el nombramiento en propiedad en la plaza N° 372404, a la señora Mora Oreamuno, quien cumple con los requisitos académicos, legales, de experiencia y no presenta conflicto de interés con otros órganos o entes del Estado (oficio MNPT-060-2019). La vasta experiencia que tiene la señora Mora Oreamuno en el monitoreo de centros de detención y en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, es un elemento de peso que ha considerado la Administración. Asimismo, durante las pruebas demostró un vasto conocimiento sobre derechos humanos, prevención de la tortura y otros malos tratos.

**Octavo:** Que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley N° 9204, su reglamento y en el Estatuto de Selección, Nombramientos en propiedad e interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

- I. Con fundamento en las normas que la facultan para llevar a cabo el nombramiento y remoción del personal de la Defensoría de los Habitantes de la República, incluyendo la Ley General de la Administración Pública en cuanto a las atribuciones de los jerarcas y con base en el resultado del Concurso Público N° 01-2019, nombrar en propiedad a la señora Andrea Mora Oreamuno, en el puesto N° 372404, clasificado como Profesional de Defensa 3 y ubicado en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- II. Contra esta resolución cabe la interposición del recurso de reconsideración ante la Defensora de los Habitantes en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, según lo establece el artículo 20 del Acuerdo N° 1978.

- III. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en propiedad e interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes, este nombramiento quedará sujeto a un período de prueba de hasta tres meses.
- IV. Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que, una vez firme este acuerdo, se lleve a cabo el nombramiento en propiedad de la señora Mora Oreamuno en el menor tiempo posible, de acuerdo con los plazos establecidos para ese fin en el sistema de planillas.

**Notifíquese:** Dado en San José, a las dieciséis horas del seis de agosto del dos mil diecinueve.  
Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.

